

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte actora, remitió canal digital de la demandada y aportó certificado de persona natural (numeral 03), acatando lo requerido en auto que antecede (numeral 02). Pasa con un total de cuatro (4) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 03. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 5 de abril de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se ADVIERTE, que el Decreto 806 de 2020, se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada ZULAY MORELA SALCEDO GAMBOA.

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará notificar el auto admisorio de la demanda a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

DISPONE:

1.- **EFFECTUAR** por secretaría del despacho, la notificación personal del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA a la demandada ZULAY MORELA SALCEDO GAMBOA, al canal digital informado por el apoderado de la parte actora, el cual, es el mismo, que se observa en el certificado de persona natural aportado (numeral 03) y de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, CORRASE traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

2.- **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

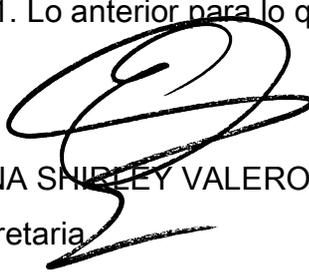
<p>JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA</p> <p></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 046 El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 6 DE ABRIL DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, debidamente digitalizado al folio 58, informando que la apoderada de la parte actora apporto cotejos de la comunicación y aviso remitidos a la demandada PROTECCION S.A., pero, no se ha podido notificar personalmente a la misma. Así mismo, informo que procedí a descargar certificado de existencia y representación actualizado, en el cual, se ve canal digital para poder notificar a la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A. (numeral 01). Pasa con un total de dos (2) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 01. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 5 de abril de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se ADVIERTE, que el Decreto 806 de 2020, se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará notificar el auto admisorio de la demanda a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

DISPONE:

1.- **EFFECTUAR** por secretaría del despacho, la notificación personal del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, CORRASE traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

2.- **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

3.- **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

4.- **REMITIR** link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes y déjese constancia dentro del mismo.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

ORDINARIO N° 2019-00291
DEMANDANTE: JOSE GREGORIO VARGAS CARREÑO
DEMANDADO: PROTECCION S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 046

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 6 DE**

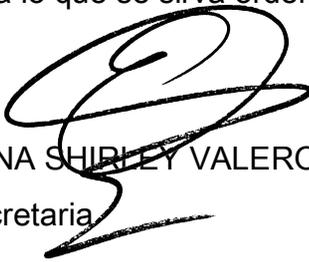
ABRIL DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, , informando que se realizó notificación con el consecutivo N°017 a las demandadas (numeral 05); la demandada MEDIMAS S.A., dio contestación oportuna a la demanda (Fol. 3-11 numeral 07). Así mismo, con solicitud de impulso procesal por el apoderado de la parte actora (numeral 12). Así mismo, se informa que revisado el RUES, se observa que la demandada HEALTHFOOD S.A. EN LIQUIDACION, registra certificado de existencia y representación actualizado, con canal digital para notificar (numeral 13). Pasa con un total de catorce (14) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 13. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 5 de abril de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se ADVIERTE, que el Decreto 806 de 2020, se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a HEALTHFOOD S.A. EN LIQUIDACION.

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará notificar el auto admisorio de la demanda a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

DISPONE:

1.- **EFFECTUAR** por secretaría del despacho, la notificación personal del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA a la demandada HEALTHFOOD EN LIQUIDACION, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, CORRASE traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

2.- **RECONOCER** a HAROL ARMANDO LOPEZ ACOSTA, abogado, identificado con la C.C. N° 79.979.277 de Bogotá, y con T.P. N° 257.301 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada MEDIMAS EPS S.A.S y de conformidad con el poder en la forma y para los fines otorgados (Fol. 13 PDF numeral 07).

3.- **ACEPTAR** la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado HAROL ARMANDO LOPEZ ACOSTA, en nombre de HEALTHFOOD EN LIQUIDACION (Fol. 3-11 PDF numeral 07).

4.- **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

5.- **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

6.- **REMITIR** link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes y déjese constancia dentro del mismo.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

<p>JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA</p> <p></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 046 El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el <u>día 6 DE</u> <u>ABRIL DEL AÑO 2021</u>, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.</p>
--

ORDINARIO N° 2019-00465
DEMANDANTE: GERMAN GONZALEZ MORALES
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, para informar que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto fechado el 2 de octubre de 2020, notificando a la ANDEJ y al Procurador Judicial Para Asuntos Laborales, pero no dieron respuesta alguna. Así mismo, se informa que el apoderado de la parte actora, está solicitando la terminación del proceso por muerte del demandante (numeral 04). Pasa con un total de cinco (5) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 04. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 5 de abril de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente se dispone:

1. NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte demandante (Fol. 2 numeral 04), teniendo en cuenta que la muerte de una de las partes no es una formas de terminación establecidas en el ordenamiento procesal; además, por cuanto el ART. 68 del C. G. del P., establece que cuando se presenta tal circunstancia opera la sucesión procesal. Ahora bien, se advierte que al encontrarse el proceso en trámite avanzado, en el cual, ya fue notificada la demandada Administradora Colombia de Pensiones – COLPENSIONES, quien dio contestación oportuna a la demanda (Fol. 158-170

ORDINARIO N° 2019-00465
DEMANDANTE: GERMAN GONZALEZ MORALES
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

PDF numeral 00), lo que puede solicitar el apoderado judicial sería el desistimiento de las pretensiones.

2. CONTINUAR el trámite sin necesidad de nueva notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del estado y al Procurador 10 Judicial Para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, por las razones señaladas en el informe secretarial.

3.- CONCEDER un término de tres (3) días para que el apoderado de la parte actora, realice las manifestaciones que considere pertinente.

Cumplido y vencido el término concedido, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

<p>JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 046</p> <p>El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 6 DE ABRIL DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.</p>
